

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 22 de septiembre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Legislativo N° 1197 (21/09/2015)	Decreto Legislativo que aprueba la Transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública - Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS)	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">- Se transfiere al Ministerio de Defensa la operación, mantenimiento y ejecución de los componentes no ejecutados de los Proyectos de Inversión Pública – PIP, relativos a las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, en las cuencas del río Morona, Distrito de Morona, Datem del Marañón, Loreto – PIAS Morona según Código SNIP N° 293699; del río Putumayo, Región Loreto – PIAS Putumayo, con código SNIP N° 293837, y en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno – PIAS Puno, con código SNIP N° 293924.- La Presidencia del Consejo de Ministros pondrá a disposición del Ministerio de Defensa los estudios de pre inversión, expedientes técnicos y demás documentación de los proyectos en referencia; y transferirá los recursos correspondientes únicamente para la culminación y/o ejecución de todos los componentes de los proyectos antes referidos, atendiendo a la temporalidad finita de las inversiones. Asimismo pondrá a disposición los estudios de pre inversión de las PIAS y Centro de Coordinación que se encuentren en la etapa de formulación o declarados viables.- Para efectos de la transferencia de recursos que menciona el Decreto, se autoriza a la PCM a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

			<ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgado el Decreto, adecúa sus Normas, Directivas y Procedimientos para dar cumplimiento a lo que se establece en el mismo. - El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, en la cual se define la participación de las entidades públicas, intervenciones, mecanismos de coordinación, entre otros. - Se faculta al Ministerio de Defensa para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, relativos a las PIAS. - Se constituye, mediante Resolución Suprema, una Comisión de Transferencia integrada por tres (3) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y tres (3) representantes del Ministerio de Defensa, a los quince (15) días calendario de publicado el Decreto (07 de octubre de 2015). La citada Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.
<p>Decreto Legislativo N° 1198 (21/09/2015)</p>	<p>Decreto Legislativo que modifica el artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se <u>modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296</u>, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos: <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 6.- Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación</i></p> <p><i>6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene</i></p>

			<p>la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado por el Estado.</p> <p><u>El Ministerio de Cultura podrá otorgar a entidades públicas y/o privadas, mediante Convenios de Gestión Cultural, la administración de determinados componentes de dichos bienes inmuebles, para coadyuvar a su protección, investigación, conservación, restauración, exhibición, difusión y/o puesta en valor sostenible, pudiendo incluir la administración de servicios complementarios según los alcances que determine el Ministerio de Cultura en los respectivos Convenios de Gestión Cultural a suscribirse.</u></p> <p><u>Todo Convenio de Gestión Cultural deberá conservar el significado cultural del inmueble objeto del Convenio y promover el acceso y uso social del mismo. Dicho Convenio se otorga bajo la modalidad de concurso de proyectos y su vigencia no podrá ser superior al plazo de diez (10) años. Los Convenios de Gestión Cultural no incluirán a los sitios del Patrimonio Mundial, ni eximirán el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, ni conllevarán el uso de garantías del Estado o transferencia de recursos públicos a entidades privadas, con la sola excepción de los recursos recaudados por el boleto de ingreso.</u></p> <p>(...)"</p> <ul style="list-style-type: none"> • El subrayado es nuestro, y corresponde a la modificación de la Ley N° 28296. - Mediante Decreto Supremo en un plazo que no excederá de noventa (90) días, el Ministerio de Cultura establecerá el procedimiento para el otorgamiento, ejecución y supervisión de los Convenios de Gestión Cultural, aprobándose el modelo de dicho Convenio, así como los principios y criterios técnicos que informan la Gestión Cultural del Patrimonio Prehispánico Inmueble. - Los aspectos técnicos relacionados al mencionado Decreto Supremo, que sean de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deberán contar con opinión previa del referido Sector, de
--	--	--	---

			<p>acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La aplicación del Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Decreto Legislativo N° 1199 (21/09/2015)	Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> - Se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales que tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y su Reglamento. - El desarrollo del Sistema Nacional de Parques Industriales, se realizará de manera sistémica e integral; por lo mismo, se considerará a los ecosistemas productivos industriales. - Los objetivos del Sistema Nacional de Parques Industriales son los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir con el desarrollo e implementación de parques industriales, de manera coordinada con los ecosistemas productivos industriales. 2. Concertar el desarrollo de parques industriales con el ordenamiento territorial y urbano, en coordinación con el desarrollo de la infraestructura de transporte y servicios públicos básicos, a fin de contribuir con el crecimiento armónico y sostenible de las ciudades. 3. Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que en materia de parques industriales requiere de la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental. 4. Lograr la participación eficaz de las diferentes instituciones públicas o privadas en materia de parques industriales.

			<p>5. Implementar mecanismos de gestión respecto al manejo de los parques industriales, en los tres niveles de gobierno.</p> <p>6. Aplicar eficazmente las políticas y lineamientos en materia de parques industriales, a fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema.</p> <p>7. Articular los instrumentos de planificación relacionados con el desarrollo de parques industriales, en concordancia con los ecosistemas productivos industriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. - En ese sentido, corresponde al Ministerio de la Producción supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines. - Se conforma el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, el que se encarga de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial, en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como, define la relevancia nacional de los parques industriales que correspondan, conforme a lo establecido en el Decreto y su Reglamento. Dicho Consejo se encuentra integrado por: <ul style="list-style-type: none"> a. El Ministro de la Producción, quien lo presidirá. b. El Ministro de Economía y Finanzas. c. El Ministro de Transportes y Comunicaciones. d. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo. e. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. - Se convocará ante el Consejo Nacional a las autoridades o representantes de las instituciones o entidades públicas o privadas, relacionadas con la implementación de los parques industriales de relevancia nacional.
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none">- La representación del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo estará orientada únicamente a promover el desarrollo del capital humano, mediante las capacitaciones que correspondan.- La participación de los miembros del Consejo será Ad Honorem y podrán contar con sus representantes alternos, los mismos que deberán tener nivel viceministerial.- El mencionado Consejo contará con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al Reglamento de la norma.- La creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Decreto, deberá tener en cuenta lo siguiente:<ol style="list-style-type: none">1. Estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales.2. Plan de Negocio, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.3. Modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.4. Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.5. Plan Maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios.6. En el caso de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica – CITE, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Producción.7. Cumplir con los instrumentos de planeamiento urbano-territorial de los gobiernos locales. La autoridad correspondiente deberá, bajo responsabilidad, cumplir con los plazos establecidos en el respectivo Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA
--	--	--	--

			<p>para lograr el saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los parques industriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30078.</p> <p>8. Todo acto jurídico que se celebre entre cualquier entidad pública o institución privada, o entre instituciones privadas, respecto de los usos del predio sobre el que se ejecute, implemente, desarrolle o administre algún componente del Sistema, deberá ser acorde con los fines del mismo. El incumplimiento de esta norma es causal de caducidad inmediata del mencionado acto jurídico, con la consecuente <u>reversión del bien inmueble a favor del Estado</u>, cuando corresponda, acorde a lo que se establezca en el Reglamento de la norma.</p> <p>9. Las demás que se determine en el Reglamento de la norma.</p> <p>- Se precisa que para la creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del citado Sistema, el Decreto Legislativo y su reglamentación constituye normativa especial, sin perjuicio de la aplicación de las normas que rigen al Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto de aquello que no se haya previsto en la normativa especial mencionada.</p> <p>- El Sistema Nacional de Parques Industriales, acorde con lo establecido en el Reglamento del Decreto, cuenta con los beneficios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las empresas instaladas en los parques industriales del Sistema serán sujetos prioritarios de atención en la evaluación para acceder a los recursos de los fondos concursables creados por Ley.2. Los parques industriales del Sistema podrán contar con un módulo de atención al ciudadano orientado a la industria, que facilite la gestión de sus trámites con el Estado, en el marco de la normatividad vigente.3. Los componentes del Sistema podrán contar con servicios de innovación y transferencia tecnológica.4. Los componentes del Sistema podrán acceder a asistencia técnica especializada en materia de desarrollo e implementación de
--	--	--	---

			<p>parques industriales modernos y eficientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Los componentes del Sistema podrán acceder a asistencia técnica en materia de estudios complementarios para el desarrollo industrial. 6. La <u>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</u> atenderá de manera preferente las solicitudes de transferencia de terrenos para el desarrollo de parques industriales de relevancia nacional. 7. El Instituto Nacional de Calidad – INACAL promueve la implementación de laboratorios en los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales. 8. La promoción a nivel internacional de los parques industriales del Sistema será atendida por las entidades competentes en la materia. 9. Los demás que se determinen en el Reglamento del Decreto. <ul style="list-style-type: none"> - Lo dispuesto en el Decreto, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. - Para el desarrollo e implementación del Proyecto Parque Industrial de Ancón, se tendrá en cuenta a manera de lineamientos orientadores lo establecido en el Plan Maestro del PENAR, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM, los mismos que se aplicarán en el marco de la legislación vigente. El Ministerio de la Producción y el Ministerio del Ambiente efectuarán las coordinaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto. - Se autoriza al Ministerio de la Producción y entidades bajo su ámbito, a promover, formular, aprobar, ejecutar e implementar, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, y conforme al Decreto Legislativo, proyectos de infraestructura productiva específica, que incluye parques, áreas y espacios industriales. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción se aprobará las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la implementación de lo establecido en la norma. - Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción
--	--	--	--

			<p>y el Ministro de Economía y Finanzas se reglamentará el Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario (21 de diciembre de 2015).</p> <p>- Se deroga la Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.</p>
--	--	--	--

SEPARATA ESPECIAL

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 233-2015-SUNARP/SN (18/09/2015)	Rectificación de Formularios y Anexos N° 3 y 6 Decreto Legislativo N° 1192	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	<ul style="list-style-type: none"> - Se rectifican los errores materiales advertidos en el Formulario de Adquisición, el Anexo N° 3 y el Anexo N° 6, conforme al anexo que forma parte integrante de la Resolución. - Se rectifica el Formulario de Bloqueo Registral en el punto referido al sujeto pasivo, precisando que el texto debe ser “cuando no conste inscrito el derecho de propiedad del sujeto pasivo en la partida del inmueble, debe adjuntarse el Anexo 5 – D. Leg. 1192”, conforme al anexo que forma parte integrante de la Resolución. • La Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 230-2015-SUNARP/SN, fue publicada en el Reporte de Normas Legales correspondiente al día 18 de septiembre de 2015.